

Quito D.M., 04 noviembre de 2021

**OFICIO No. CC-STJ-2021-239**

**DESTINATARIO:**

ALEXANDRA VELA PUGA  
**MINISTRA DE GOBIERNO**  
Dirección: QUITO  
QUITO

**COPIA:**

TANNYA GIOCONDA VARELA CORONEL  
**COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**  
Dirección: QUITO  
QUITO

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO  
**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y  
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

JUAN MARTIN SANCHEZ EGAS  
**ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTAMENES  
CONSTITUCIONALES 1**

**Asunto:** Verificación de cumplimiento de las sentencia - caso No. 639-19-JP (Expulsión colectiva de migrantes)

---

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo al Pleno de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 21 de octubre de 2020, la Corte Constitucional emitió la sentencia de jurisprudencia vinculante de acción de protección No. 639-19-JP/20,[\[1\]](#) en la cual analizó dos decisiones sobre expulsiones colectivas de personas venezolanas y declaró que el

Estado vulneró el derecho a migrar, la libertad de movimiento, el debido proceso y la prohibición de expulsión colectiva. Dentro de la sentencia, la Corte ordenó, entre otras medidas:

*3. Disponer que la Policía Nacional, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, en el término de 6 meses desde la notificación de la presente sentencia, elabore protocolos de control migratorio aplicables a los puestos de control fronterizo tanto en el norte como en el sur, conforme lo dispuesto por la Constitución, los instrumentos internacionales y los precedentes constitucionales emitidos por la Corte Constitucional. La Policía Nacional deberá, dentro del término de 60 días, remitir a la Corte Constitucional el plan de elaboración de los protocolos. Además, se dispone que, en el término de 6 meses desde la notificación de la presente sentencia, realice capacitaciones de dichos protocolos al personal administrativo y policial encargado del control migratorio en los puestos fronterizos, así como en otras ciudades en las que se considere necesario. Informar a la Corte en un plazo de 6 meses sobre su cumplimiento.*  
**[Emisión de protocolos y capacitación a funcionarios]**

*5. Disponer que el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Gobierno realicen una difusión adecuada sobre el contenido de esta sentencia, a través de mecanismos tales como la publicación de la sentencia en su portal web institucional por un período de al menos de seis meses.* **[Publicación de la sentencia]**

El 31 de diciembre de 2020, el Ministerio de Gobierno remitió el “*Plan de Elaboración del Protocolo de Actuación de Control Migratorio Fronterizo Norte y Sur entre la Subsecretaría*”. El 3 de mayo de 2021, la cartera de Estado informó a la Corte Constitucional que el 22 de abril de 2021, mediante Acuerdo Ministerial No. 0013-2021 el entonces ministro de gobierno expidió el “*Protocolo de Actuación para el Control Fronterizo Norte y Sur, entre la Subsecretaría de Migración del Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional*”.

El 24 de mayo de 2021, el Ministerio de Gobierno remitió información sobre la capacitación del “*Protocolo de Actuación para el Control Fronterizo Norte y Sur, entre la Subsecretaría de Migración del Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional*”, sin embargo no adjuntaron información a la que hace referencia el escrito. Por último, la cartera de Estado no informó en ninguna fecha sobre la publicación de la sentencia.

Por lo expuesto, en virtud de la información remitida y el cumplimiento de los plazos ordenados en sentencia, esta Secretaría requiere al Ministerio de Gobierno remita, en el término de 15 días contados desde la recepción el presente oficio, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia No. 639-19-JP/20. El informe debe contener lo siguiente:

**1- Información sobre la capacitación del “Protocolo de Actuación para el Control**

*Fronterizo Norte y Sur, entre la Subsecretaría de Migración del Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional” al personal administrativo y policial encargado del control migratorio en los puestos fronterizos, en la que debe constar el cronograma de la capacitación, lista de participantes, material didáctico utilizado y otros insumos de sustento tales como: fotografías, videos, registro de asistencia, entre otros.*

**2-Capturas de pantalla de la publicación de la sentencia No. 639-19-JP/20 y el registro de actividades (historial log) sobre la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente el Ministerio de Gobierno publico de manera ininterrumpida en su sitio web la sentencia por un periodo de 6 meses.**

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico. La respuesta a este oficio podrá ser remitida por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC o ingresada a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional.

[1] La sentencia fue notificada el 10 de noviembre de 2020, según razón sentada por la Secretaría General de este Organismo.

Atentamente,

**DANIEL EDUARDO GALLEGOS HERRERA  
SECRETARIO TECNICO JURISDICCIONAL  
CORTE CONSTITUCIONAL**

**Elaborado por: SVLD**